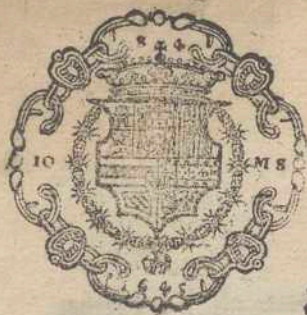




1645

Puntexar nes Aragón

Lacantave Diez maravedís = AG/1502
SELLO DARTO, DIEZ MARAVEDÍ:
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

8-4-1645

DON FELIPE POR LA
GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Por-
tugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Cor-
cega, de Murcia, de Iacn, de los Algarues, de Algecira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Barbante, y Milan, Conde de
Abspurg, de Flandes, de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A vos el nuestro Corregidor de la Ciudad de Logroño
o nuestro Lugarteniente en el dicho oficio, que ordinariamente
con vos reside, a quien por Nos esta cometida la execucion, y co-
brança del repartimiento que por nuestro mādado se hizo, para
la obra, y reparo de la puente de la Villa de Arnedo, y lo demas
a ello tocante: Salud, y gracia. Sepades que Alonso Fernādez de
Velorado, en nombre del Consejo Justicia, y regimiento, y ve-
zinos particulares de la dicha Villa de Arnedo. Presentò vna pe-
ticion ante los del nuestro Consejo en esta Villa de Madrid en
nueve de Setiembre del año pasado de mil y seyscientos y quarenta
y tres. Por la qual dixo, que por nuestro mandado se aua remata-
do la obra de la dicha puente, y reparos della, en once mil y nou-
cientos ducados, en Pedro de Aguilera maestro de canteria con
las calidades, y condiciones, y traça que la auian puesto los demas
maestros, entre las quales auia sido vna que antes de empear la
obra, se le aua de dar la tertia parte adelantada, y la segunda ami-
dad de la dicha obra, y la otra tertia parte despues de acauada la di-
cha obra, y no antes, y era así, que al tiempo, y quando se auia
promulgado la baxa de la moneda, estauan en poder de Don Iuā
Gonzalez Rejon, depositario general de la dicha Ciudad en cuyo
poder entrauan: asimismo los maravedís procedidos del reparti-
miento de la dicha puente. Veynete y dos mil ochocientos y ochē-
ta y siete reales, y se vinieron a quedar en cinco mil y ochenta y
cinco reales y medio, que despues de la dicha baxa de moneda
auia pagado el dicho depositario general a diferētes personas por
prouision de los del nuestro Consejo, y librança de Don Francis-

A co

co Varrionuevo Zapata, nuestro Corregidor de essa dicha Ciudad, con que venian a faltar diez y siete mil y docientos reales, y respeto de que algunos lugares auian dejado de pagar, así mismo lo que se les auia repartido por estar impossibilitados. Y por que si cesase la obra de la dicha puente estaria apique de que con las crecientes de llevarsela el rio, con que vendria a ser el daño muy considerable, para remedio de la qual nos suplicò le mandásemos dar nuestra carta, y prouision, para que vos el dicho nuestro Corregidor, ò vuestro Teniente hizieredes repartir, y repartiessedes entre los dichos lugares, veynte leguas en cõ torno, los dichos diez y siete mil y docientos reales de la dicha baxa de vellon, y para que constase del registro de dicho vellon hazia presentacion con el juramentonecesario de cierto testimonio, por donde constaua de lo susodicho, sobre que pidio justicia, y por los del nuestro se mandò lo viesse el Licenciado Don Iuan de Morales, y Varrionuevo Cauallero de la orden de Alcantara nuestro Fiscal, el qual auien lo se le llevado en nueve del dicho mes, y año; dixo se pusiese en los autos del dicho negocio, testimonios de los registros de la dicha moneda: porque el que se presentauan, era del escriuano ante quien auia passado. Y así mismo relacion jurada del depositario destos efetos, de la cantidad de los maravedis que se auia depositado en el hasta el dia de la baxa de la moneda, y que auia pagado, y a quien, y con que orden; Y que vos el dicho nuestro Corregidor, Iuez de la dicha puente, o persona que tenia la cuenta, y razon de dichos efetos: informasedes que libranças estauan dadas sobre el dicho depositario, antes de la dicha vaxa a quien, y porque razon, y quando se auian pagado; para que se viesse si la dicha cantidad podia sobrar, y por cuya cuenta deuia correr el daño della; y puesto por ser del nuestro Consejo, proueyeron vn auto en quinze del dicho mes de Setiembre del dicho año de mil y seyscientos y quarenta y tres. Por la qual mandaron la parte de la dicha Villa de Arnedo, traxese el testimonio, y recaudos que pedian el dicho nuestro Fiscal, como se contiene en el dicho auto, y en cumplimiento del, por el dicho Don Francisco Yañez Varrionuevo, y Zapata, nuestro Coregidor de essa dicha Ciudad, se mandò notificar al dicho Don Iuan Gonzalez Rexon, depositario gene-

general della, en cuyo poder auian entrado, y entrauan los marauedis que se auian repartido para la dicha obra, y reparo de la puente de la dicha Villa de Arnedo, que dentro de diez dias cumpliesse lo q se málaua por el dicho auto prouehido por los del nuestro Consejo, y repuesta del dicho nuestro Fiscal, con ciertas penas, y aperciuimientos. Y el dicho Don Iuan Gonzalez Rexon, en cumplimiento dello, diò cierta relacion jurada firmada de su nombre, en veynte y tres de Enero del año pasado, de seyscietos y quarenta y quatro, de los marauedis que auian entrado en su poder para la paga de la cantidad, en que se remató la dicha obra, y reparos de la dicha puente de Arnedo, cobrados de Ciudades Villas, y lugares comprehendidos en el repartimiento, y de los marauedis que tenia pagados al maestro, en quien se auia hecho el remate, y otros que hizieron posturas, y por ellas auian ganado prometidos, y otros gastos que auia auido, hasta el dia que se auia publicado la baxa general de la moneda de vellon, por el año pasado de mil y seyscientos y quarenta y dos, con que libramientos tenian hechas las pagas, y en que dias, y por ella parecio. Montò el cargo cinco quentos, ciento y treynta y cinco mil quinientos y treynta y ocho marauedis que tenia recibidos, de los Concejos Villas, y lugares que los pagaron. Y la data de los marauedis, que auia pagado en virtud de libramiento de la justicia, de essa dicha Ciudad quatro queros, trecietas y cinqueta y siete mil trecientos y ochenta marauedis, hasta el dia de dicha baxa de moneda, de forma que conforme al recibo, y data estauan en su poder setecientos setenta y ocho mil ciento y cinquenta y ocho marauedis, los quales auia reconocido el Licenciado Don Francisco Fernandez de Rioja, Teniente de nuestro Corregidor de essa Ciudad, en virtud de la orden que de Nos auia tenido; y que parezio auer en moneda de Cuenca, de valor de ocho marauedis, quinze mil quatrocientos y cinquenta y ocho reales, y en moneda de Segouia, de valor de a seys, y doze marauedis, siete mil quatrocientos y veynte y seys reales, como parecia del registro que se auia hecho por testimonio, de Bartholome de Laid, escriuano del numero de essa Ciudad, còforme a lo qual tenia en su poder propuesto del deposito de la dicha puente, cinco mil ochocientos y siete reales y tres

B quar

quátillos, de la moneda q̄ corria despues de la baja, y la tenia pagada con libramientos de la dicha justicia, al pagador de la dicha puente, y escriuano de la comission de sus derechos, y con preuision nuestra, a el Bedor della con mas cantidad, de la que el solo dicho deuia que les estaua deuiendo: Y ansi mismo por Pedro de Mendiola nuestro escriuano, y del numero de essa dicha Ciudad y de la comission de la obra, y de la dicha puente, en cumplimiento del dicho auto de los del nuestro Consejo, se dio cierto testimonio, su fecha en essa dicha Ciudad, en veynte y tres de Enero del dicho año de mil y seyscientos y quarenta y quatro, de cierta librança, que por su testimonio se auian dado por Don Iuan de Palacio, y Velasco nuestro Corregidor, que fue de essa dicha Ciudad, y el dicho Don Francisco Yañez Varrionuevo Zapata, Corregidor que era della, y por el dicho Licenciado Don Francisco Fernandez de Rioja, su Alcalde mayor, se auian dado para los efetos, y gastos que auia auido en la dicha puente, y personas que auian hecho diligencias para la cobrança de los maravedis que auian sido repartidos para la dicha obra, y de los dias, y para el efeto que se dió, y testimonio del dicho Bartholome de Lauid, nuestro escriuano, vno de los del numero de essa dicha Ciudad, del registro, visita, y peso de la moneda de vellon, que el dicho Don Iuá Gonzalez Rexon, depositario general de essa dicha Ciudad, tenia al tiempo de la dicha baxa de moneda, fecho por el dicho Licenciado Don Francisco Fernandez de Rioja, Teniente de nuestro Corregidor, y por el qual consto auer en su poder, al tiempo de la dicha baxa, veynte y dos mil ochocientos y ochenta y siete reales del repartimiento hecho para la obra de la dicha puente de Arnedo. Su fecha en essa Ciudad en veynte y quatro del dicho mes de Enero del dicho año de mil y seyscientos y quarenta y quatro como mas largamente se contenia en la dicha relacion, jurada del testimonio despues de lo qual, en trece de Febrero del dicho año. El dicho Alonso Fernandez Velorado, en nombre Concejo, Justicia, y regimiento de la dicha Villa de Arnedo, presentó otra peticion ante los del nuestro Consejo, por la qual dixo por Nos, se auia mando el depositario de essa dicha Ciudad, en cuyo poder auian entrado los maravedis procedidos del repartimiento hecho

para

para la obra de la dicha puente de la dicha Villa de Arnedo, informase de la cantidad de maravedis que tenia en su poder, al tiempo de la baxa de la moneda, tocante al repartimiento de la dicha puente, y era así, que por el suso dicho se auia hecho el dicho informe, de que auia presentacion, y por el parecia, que al tiempo de la promulgacion de la dicha baxa, auia en su poder veynte y dos mil y ochocientos y ochenta y siete reales, que auian quedado deducidos, a la que despues corria, en cinco mil y ochenta y siete reales. De forma que se auia venido a perder en la dicha baxa, diez y siete mil y ochocientos reales, y respeto de que se registraron, esta cantidad, y las demas que estauan en poder del dicho depositario general, en tiẽpo, y en forma como costaua, así mismo del testimonio que presentaua, quando auia auido mora en su parte, ni se auia podido preuenir la perdida del dicho dinero, mayormente siendo vna de las cõdicionẽs, el qual el maestro de la dicha obra se le auia de dar dos mil ducados, despues de fenecida, y acauada en toda forma, y por q̃ no se podia proseguir por falta del dicho dinero y era de las puẽtes mas pasageras para Vizcaya, Rioja, y Navarra, y otras partes. Y nos suplicò le mãdasemos dar nuestra carta, y prouisiõ, para q̃ vos el dicho nuestro Corregidor, ò vuestro Teniente a quien estaua cometido el repartimiẽto de la obra de la puente hiziesedes repartir, y repartiesedes, los dichos diez y siete mil y ochocientos reales, en la forma, y manera: y en los lugares q̃ se auia hecho el principal repartimiẽto, sobre q̃ pidio justicia, y por los del nuestro Cõsejo, se mãdò lo viesse el dicho nuestro Fiscal, y auiedose le llenado en veynte y quatro de Febrero del dicho año; dixo podiamos mãdar, q̃ vos el dicho nuestro Corregidor, informaseses si estauan librados al maestro de obra mas cãtidad de maravedis de la q̃ parecia por la relacion del depositario, y de la causa que auia auido para no auer pagado la dicha cantidad, que se dezia estaua en deposito, y visto por los del nuestro Consejo mandaron. Vos el dicho nuestro Corregidor, informaseses como lo pedia el nuestro Fiscal, y para ello se despachò nuestra carta, y prouision. Su fecha en once de Março del dicho año, y en cumplimiento della, por el Licenciado Don Pedro de Azenes, y Varrionuevo Teniente de vos el dicho nuestro Corregidor, se imbio ante los del nuestro

tro

nro Consejo cierta relacion en que dixo, que auiendo visto muy bien las libranças que auian dado, an al maestro de la dicha obra como a las demas personas q auian interuenido en la solicitud, y cobrança de los maravedis q se repartieron para la dicha puente, en virtud de ordenes nustras, no constaua por el libro de la razón de lo q se va pagando, q estaua en poder de Pedro de Mendiola escriuano q lo era del dicho efeto, ni por la relación del dicho depositario, que estuuiéron libradas mas cantidades de maravedis, de las que tenia puestas, y dado nos cuenta, del dicho depositario, y el dicho Pedro de Mendiola, por testimonio que tenia dado hasta q se auia hecho la dicha baxa de moneda en essa dicha Ciudad: y auiedo visto el remate, que se auia hecho de la dicha obra, y condicion con que auia hecho la postura el dicho maestro parecia por ella, auia sido cō calidad q se le auia de dar las pagas de los once mil y nouecientos ducados, en que se le hizo el remate, la tercera parte de remate de cōtado, y otra tercera parte en pareciendo estar gastada, y la mitad de otra tercera parte y vltima para acapar la dicha obra, y la resta quando estuuiesse acanada la dicha obra en toda perfeccion, por cuya razon no estaua pagada mas cantidad, y estar al tiempo de la dicha baxa en poder del dicho depositario, los veynete y dos mil ochocientos y ochenta y siete reales de su relacion, menos quarenta reales, q parecia por la partida de seys de Enero del año pasado de mil y seyscientos y quarenta y dos. Dada por el Licenciado Don Francisco Fernandez de Rioja, Alcalde mayor que fue de essa dicha Ciudad, a Manuel Lopez, por el salario de treynta y siete dias, que parecia se auia ocupado con dos requiritorias, sobre la cobrança de los maravedis repartidos, para la dicha obra, que auia sido dicha librança de quinientos y quarenta y quatro reales, y el dicho depositario, no auia puesto en su relacion mas de tan solamente, quinientos y quatro reales, en todo lo demas era cierta, y verdadera la dicha relacion, de que como dicho era, no parecia estuuiessen libradas, ni pagadas mas cantidades de maravedis, y por parte de la dicha Villa de Arnedo. Nos fue pedido, y suplicado, q arçto por los del nuestro Consejo se auia despachado la dicha prouision para el dicho informe, y se auia hecho por el dicho Licenciado Dñ Pedro de Azores Varrio nuevo Teniente de vos el dicho nuel-

nuestro Corregidor, por el constaua la cantidad de la baxa de los dichosveynte y dos mil ochocietos y ochētay siete reales, q̄ estauā en poder del dicho depositario general de essa dicha Ciudad, del dicho repartimēto, y auer quedado deducidos en los dichos cinco mil y ochenta y cinco reales y medio, le mandasemos dar nuestra carta, y prouisión, para q̄ se pudiesen repartir, y repartiese nentre los lugares de veynte leguas en cōtorno, en quien se auia hecho el repartimiento principal, los diez y siete mil y docientos reales de la dicha baxa, respetto de que sino se acauase la obra de la dicha puente, seria dar ocasion a q̄ por el ybierno se lleuase el rio lo que estaua fabricado, y fuesse de mucho mayor daño, y inconueniente el no hazer el dicho repartimiento. Y visto por los del nuestro Consejo, y auiedo lo visto el dicho nuestro Fiscal, por auto q̄ prouie rō en veynte y tres de Junio del d̄cho año de mil seyscientos y quareta y quatro, mandamos dar, y se dio nuestra carta, y prouision, para que hiziesedes repartir, y repartiesedes lo que importaua, la quiebra de la dicha baxa de la moneda, que assi estaua en poder del dicho Don Iuan Gonzalez Rejon, depositario general de essa dicha Ciudad, de lo cobrado del repartimiento fecho por nuestro mandado para la obra, y reparo de la dicha puente de la dicha Villa de Arnedo, que parecia eran los dichos diez y siete mil y docientos reales, entre las Ciudades, Villas, y lugares, en quien se auia hecho el dicho repartimēto principal, y hecho el q̄ assi os mandauamos hiziesedes sin executar lo escrito en el tiempo firmado de vuestro nombre, signado del escriuano ante quien pasase, y en manera que hiziese Fe, lo imbiasedes ante los del nuestro Consejo, para que por ellos visto se prouiese lo que conueniese, como se contiene en la dicha nuestra carta, y prouision, que su data fue en esta Villa de Madrid en veynte y cinco dias del mes de Noviembre del dicho año de mil y seyscientos y quarenta y quatro, con la qual pareze fue requerido Don Ioseph Donamaria, Caudallero de la Orden de Santiago, nuestro Corregidor de essa dicha Ciudad, que la obedecio, y en su cumplimiento, mando que en los lugares de las veynte leguas en contorno de la dicha Villa de Arnedo, contenidos en el repartimiento que se auia hecho para la dicha obra por nuestro mandado, por Don Luys de Villosa nuestro Corregidor que fue de essa dicha Ciudad, sacado la sexta parte de los dichos diez y siete mil, y docientos reales que se mandauan repartir por la dicha nuestra carta, y prouision que tocaua la dicha

[illegible]

Y EN VEYNTE Y OCHO DE MARZO
de este año de mil y seyscientos y quarenta y cinco, el dicho Alonso Fernandez Velorado en nombre del Consejo, justicia, y regimie de la dicha Villa de Arnedo. Presento vna peticion ante los del nuestro Consejo, por la qual dixo que por Nos se auia despachado a su parte carta, y prouision nuestra, para que vos el dicho nuestro Corregidor hiziesedes repartir, y repartiesedes, entre las Ciudades, Villas, y lugares donde se auia hecho el primer repartimiento, para la fabrica de la puente de la dicha Villa de Arnedo, los diez y siete mil y docientos reales, en que auia caydo la baxa de moneda, al tiempo, y quando se auí promulgado por estar como estava en ser en poder del depositario general, y q̄ sin executar el dicho repartimiento lo remitiesedes ante los del mismo Cōsejo, y era así, q̄ por vos el dicho nuestro Corregidor, se auia hecho el dicho repartimiento, q̄ era el de q̄ hizò presentacion con el juramēto necesario.

cessario, y Nos suplicò le mandásemos dar nuestra carta, y prouisión, inserto ello, y repartimiento, para q̄ vos el dicho nuestro Corregidor, ò vuestro Lugarteniente, le executádes sobre q̄ pidió justicia, y por los del nuestro Cōsejo se mādò lo vísse el dicho nuestro Fiscal, y auendosele lleuado, dixo auia visto el dicho repartimiento, y visto por los del nuestro Cōsejo, proueyerò vn auto en treynta del dicho mes de Mayo deste dicho año de mil y seysciētos y quarenta y cinco, por el qual mandarò informádes vos el dicho nuestro Corregidor el estado q̄ tenia el edificio de la dicha puente, como se contiene en el dicho auto, despues de lo qual el dicho Alonso Fernandez Velorado, en nōbre del Concejo, justicia, y regimiento de la dicha Villa de Arnedo, suplicando del dicho auto prouehido por los del nuestro Cōsejo. El dicho día treynta de Março deste dicho año de mil y seyscientos y quarenta y cinco, por el qual se auia mandado, que informádes vos el dicho nuestro Corregidor, el estado que tenia el edificio de la dicha puente. Presentò vna peticion ante los de nuestro Cōsejo, por la qual dixo auiamos de ser seruido de suplirle, y mandarle, mandando q̄ se executase el repartimiento q̄ estaua fecho por nuestro mandado, de los diez y siete mil y docientos reales, y se deuia hazer porque conocimiento de causa, registro de moneda, y otras muchas diligencias que se hizieron, en virtud de prouisiones nuestras, por vos el dicho nuestro Corregidor, auia constado ser cierra la relacion de su parte, y en virtud della, por los del nuestro Cōsejo se auia mādado hazer el dicho repartimiento, y porq̄ el dinero q̄ se auia hallado en el depositario general, al tiēpo de la baxa quādo quisiera entregar felo al maestro de al dicha obra: No podíaporq̄ era calidad, y cōdición q̄ auia de estar acauada, y fenecida, antes de entregarle los dos mil ducados vltimos, y al presente auia cessado por el dicho incōuiniente de baxa de moneda, y si en el tiepo presente se cōtinuaua seria dar ocasiō, aq̄ cō las lluias, y auenidas del invierno, se lleuase lo q̄ estaua fabricado, a q̄ no era justo se disse lugar para menos de lo qual nos suplicò mandásemos suplir, y emendar el dicho auto, y q̄ se despachase a su parte, nuestra carta, y prouision, para q̄ se executasse el dicho repartimiento, sobre q̄ pidió justicia, y visto por los del nuestro Cōsejo proueyeron otro auto en primero de Abril deste dicho año de mil y seyscientos y quarenta y cinco, por el qual sin enuargō del dicho auto por ellos prouehido el dicho día a treynta de Março deste dicho año. Mādaron se executase el repartimiento q̄ se presentó.

presetava en la forma ordinaria, como se contiene en el dicho auto y conforme a lo suso dicho, de pedimiento de la parte del Consejo justicia, y regimiento de la dicha Villa de Arnedo. Fue acordado que de viamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razon, y no tuuimos lo por bien, por la qual os mandamos que veays el dicho repartimiento que de nuestro va incorporado, y le guardeys cumplays, y executeys: y los nuestros que se cobrarán se depongan, y depositen en el depositario general de esta dicha Ciudad, donde se depositó el repartimiento principal, para que de alli con libranças nuestras se pague al maestro, teniendo para ello al pie de la obra de la dicha puente el tal depositario, persona que lo vaya pagado a los maestros, y oficiales della, lo que huviere de auer conforme a las condiciones del remate de la dicha obra, y vos el dicho nuestro Corregidor agays despachar, y despacheys mandamientos para que las dichas justicias, de cabeças de partido, cobren dellos, y de los lugares de su jurisdiccion, lo que les fuere repartido, y recibiendo mandamientos a las justicias, Alcaldes ordinarios de cada lugar, para que ellos lo cobren dentro de quinze dias, y passados no lo haviendo fecho, mandamos a las justicias, de cabeças de partido, que acosta de las dichas justicias de los dichos lugares, y enuien persona que haga la dicha cobrança, los dichos justicias, de cabeças de partido dentro del termino, que vos les señalareys tengán recogido, y cobrado el dicho dinero de las dichas Villas, y lugares de su jurisdiccion, que deuiere pagar, y lo enuien al dicho depositario para ello nombrado, y no lo cumpliendo así mandamos a vos el dicho nuestro Corregidor, imbieys persona acosta de las dichas justicias, cabeças de partido que huviere sido omisos, o negligentes, y lo mismo mandamos se entienda con los lugares de Betria, y que tuviere jurisdiccion de por si. Y mandamos no imbieys persona a la cobrança a costa de los lugares, o vezinos dellos, sino acosta de las justicias, que no huviere cumplido lo que les fuere ordenado, y no fagades ende al sopena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara, sola qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano se lo notifique, y dello de testimonio Dada en Madrid ochodias del mes de Abril de mil y seyscitos y quatro y cinco años.

Don Juan Chumazero y Carrillo. El Marques de Iodar.

Licenciado Don Diego de Amasa. Doctor Don Pedro de Vega.

Licenciado Don Bautista Morquecho.

Yo D. Diego de Cañizares, y Artiaga escriuano de Camara perpetuo del Rey nuestro Señor, la fize escriptur por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo, registrada Miguel de Olariaga, Teniente de Cállcer mayor. Miguel de Olariaga.

Concuerda con su original, que en mi poder queda de que doy Fe.